



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

*Texto íntegro con las modificaciones aprobadas por la Asamblea
General de la Confederación de Empresarios de Andalucía
celebrada el 22 de octubre de 2020*

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Junta de Andalucía

Fecha de emisión:

30/10/2020

10:46:24





TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN.

Artículo 1º. Denominación, naturaleza y ámbito.

La Confederación de Empresarios de Andalucía, CEA, en lo sucesivo la Confederación, es una organización empresarial, de carácter confederativo e intersectorial, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Constituida inicialmente al amparo de la Ley 19/1977, de 1º de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, adaptados sus Estatutos al Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, y demás disposiciones complementarias, es una organización empresarial de las previstas en el artículo 7º de la Constitución Española, y en el marco del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se rige por criterios democráticos, a través de representantes libremente elegidos.

Es independiente de la Administración Pública, de los partidos y asociaciones políticas, de las organizaciones sindicales y de trabajadores, y de cualquier otra entidad pública o privada representativa de intereses.

Artículo 2º. Domicilio.

La Confederación tiene su sede social en Sevilla, en Parque Científico Tecnológico de la Cartuja, (PCT Cartuja) c/ Arquímedes, nº 2.

Este domicilio puede cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, acuerdo que deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 3º. Duración.

La Confederación tiene una duración indefinida.



TÍTULO II

COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 4º. Miembros de pleno derecho.

1.- Pueden ser miembros de pleno derecho de la Confederación las organizaciones empresariales, profesionales o de autónomos (Confederaciones, Federaciones o Asociaciones) que, cualquiera que sea su denominación, estén constituidas por empresas o/y organizaciones empresariales y profesionales o de autónomos, siempre que su ámbito territorial sea:

- a) Provincial, si se trata de organizaciones intersectoriales o interprofesionales
- b) Autonómico, si se trata de organizaciones sectoriales, profesionales o de autónomos.

2.- Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las organizaciones interesadas legalmente constituidas, deberán solicitarlo a la Presidencia de la Confederación. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva, valorando la presencia de sus miembros en las distintas organizaciones territoriales o sectoriales, de CEA y el acuerdo sometido a ratificación por la Asamblea en la primera reunión que ésta celebre.

3.- La condición de miembro de pleno derecho se pierde:

- a) Por renuncia de la organización confederada.
- b) Por separación acordada en Asamblea General válidamente constituida por la mayoría de los miembros presentes, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la Confederación o incumplimiento de acuerdos estatutariamente adoptados.

4.- A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de los órganos de gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, la Confederación llevará un registro en el que conste:

- a) Las organizaciones que sean miembros de pleno derecho, y la composición actualizada de las mismas.
- b) Los vocales de la Asamblea de la Confederación, representantes de las organizaciones de pleno derecho designadas por éstas.
- c) Los componentes en cada momento de cada órgano de gobierno de la Confederación.

Artículo 5º. Miembros Asociados.

1.- Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto, las empresas afiliadas a organizaciones confederadas, en tanto en cuanto mantengan dicha afiliación, cuando éstas existan; las empresas y grupos de empresas adscritas a organizaciones sectoriales de ámbito nacional que no tengan organización de ámbito regional y las empresas que por sus especiales características no puedan constituirse en organización empresarial, así como aquellas empresas integradas en organizaciones no pertenecientes a la CEA. Todas ellas con el propósito de aportar su experiencia y colaboración, de acuerdo con la organización a la que, en su caso pertenezcan, para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Confederación.

Igualmente podrán adquirir la condición de miembros asociados las entidades que defiendan la función del empresario en un sistema de economía de mercado, o colaboren con el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

2.- La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los miembros asociados podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión. Tal acuerdo se adoptará en la forma prevista en el precedente 4º.2, correspondiendo a la Junta Directiva la decisión inicial.

3.- Las Organizaciones o Entidades que tengan la condición de miembro asociado, tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros de pleno derecho, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de admisión, a excepción del derecho de voto en los órganos de gobierno y de los derechos electivos activos y pasivos.

4.- En todo caso, las organizaciones y empresas asociadas habrán de ser convocadas a las reuniones de la Asamblea, para que a través de, al menos, un representante puedan intervenir en las deliberaciones. También serán



convocadas a las reuniones de la Junta Directiva y de los Consejos Empresariales y Comisiones Especializadas al mismo efecto.

Artículo 6º. Principios, fines y competencias.

1.- La Confederación de Empresarios de Andalucía ajusta su funcionamiento interno, establece sus fines y ejerce sus competencias de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Transparencia en la gestión.
- b) Participación de los interesados
- c) Eficiencia en el empleo de los recursos de la organización
- d) Eficacia en la consecución de sus objetivos.
- e) Buen gobierno y diligencia debida en la dirección de la entidad

2.- La Confederación persigue como fines fundamentales:

- a) La representación, coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses colectivos de carácter económico, social, empresarial y profesional de sus miembros, así como los individuales de los mismos que lo soliciten a los órganos de gobierno.
- b) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado.
- c) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- d) Propiciar el desarrollo económico de Andalucía como medio de lograr una situación social más justa.
- e) Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado en la sociedad ante la Administración, los Organismos Autónomos y las Organizaciones Profesionales.
- f) La representación institucional y defensa de los intereses colectivos empresariales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, ante las Administraciones Públicas y demás entidades y organismos de carácter autonómico, las organizaciones sindicales y asociaciones representativas de intereses colectivos



- g) La representación, promoción y defensa de los intereses empresariales en el ejercicio del diálogo y la concertación social, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- h) El fomento de la formación profesional para el empleo en todos los ámbitos empresariales.
- i) El fomento y la difusión de los sistemas de mediación, arbitraje y conciliación en el ámbito civil, mercantil y laboral.
- j) La sostenibilidad económica y ambiental y el ejercicio y la promoción de la responsabilidad social empresarial.
- k) La promoción de la cultura preventiva ante los riesgos laborales.
- l) El fomento de la creación de empresas, del autoempleo y de la vocación empresarial en nuestra Comunidad.
- m) El fomento de la participación empresarial en la cooperación internacional al desarrollo.

3.- En orden a la consecución de los fines propuestos y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembros, corresponde a la Confederación:

- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las Organizaciones Confederadas ante todas las instancias ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socio económicos, culturales o políticos de la región.
- b) Fomentar las Organizaciones Profesionales Empresariales, propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembros.
- d) El estudio específico de los aspectos laborales especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, Seguridad Social y productividad, estableciendo las oportunas relaciones con las



Organizaciones Profesionales de Trabajadores y con la Administración Pública y los Organismos Autonómicos de Andalucía.

- e) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, a la política económica en general, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales, y en particular informar los proyectos de normas emanadas de la Comunidad Autónoma que afecten a los intereses generales del empresariado andaluz.
- f) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico, que requieran las Organizaciones Profesionales Confederadas.
- g) Promover el avance en métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
- h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, extranjeras e internacionales.
- i) Promover, gestionar y llevar a cabo, en interés de las empresas andaluzas, cuantas actividades o servicios de naturaleza social y laboral, profesional, económica, asistencial o de previsión sean acordadas por los órganos de gobierno.
- j) Suscribir Acuerdos en el ámbito del Diálogo Social con las Administraciones Públicas y las Organizaciones Sindicales y de Trabajadores.
- k) Suscribir Acuerdos Interprofesionales y otros en materia de negociación colectiva, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, y en particular, participar en la negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, así como en cualquier otra actividad propia de las relaciones laborales que le correspondan en su condición de organización empresarial.
- l) Constituir servicios internos de mediación y arbitraje en materia civil y mercantil para la resolución de conflictos que afecten a las empresas y organizaciones miembros de CEA.



- m) Suscribir Convenios de Colaboración con las Administraciones Públicas, con organizaciones empresariales o sindicales, o con cualquier institución y entidad de carácter público o privado, para el cumplimiento de los fines de la Confederación

4.- El ajuste de la organización a los principios se verificará mediante la aprobación por la Asamblea General de un Código Ético de Conducta y Buen Gobierno y unas Instrucciones Internas de Contratación.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DE SUS REPRESENTANTES EN LA CONFEDERACIÓN.

Artículo 7º. Derechos

1.- Son derechos de las organizaciones miembros de pleno derecho:

- a) Designar los representantes que les correspondan como vocales en la Asamblea General y en la Junta Directiva de la Confederación.
- b) Utilizar los servicios de que disponga la Confederación, en la forma que reglamentariamente se establezca.

2.- Son derechos de los representantes de las Organizaciones, vocales de la Asamblea General y de la Junta Directiva:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos, cuando proceda.
- b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación, y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.
- c) Conocer la gestión económica y administrativa de la Confederación, con arreglo a las normas reglamentarias.
- d) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial y organizativo y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.



- e) Instar a la Confederación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asumen.
- f) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.

Artículo 8º. Deberes

1.- Son deberes de todos los miembros de CEA:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.
- b) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.
- c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los órganos de Gobierno de la Confederación.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General o en los acuerdos de admisión.
- e) Cumplir las normas estatutarias y de régimen interno que se establezcan.

2.- Son deberes de los representantes de las organizaciones, vocales de la Asamblea General y de la Junta Directiva:

- a) Participar en la elección de la Presidencia y demás órganos de gobierno.
- b) Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias, acuerdos y reglamentos en vigor, así como a la filosofía y principios que inspiran la actuación de la Confederación, a la defensa de la libre empresa y a las normas éticas de actuación personal y empresarial.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.



TÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9º. Órganos de Gobierno.

1.- Son órganos de gobierno de la Confederación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo
- La Presidencia

2.- Son Cargos Directivos de la Confederación:

- La Presidencia
- Las Vicepresidencias
- Las Vocalías de la Junta Directiva
- Las Vocalías del Comité Ejecutivo

Artículo 10ª. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación.

Artículo 11º. Composición.

1.- La Asamblea General estará integrada por los representantes de las Organizaciones Provinciales Intersectoriales y de las Organizaciones Autonómicas Sectoriales, Profesionales y de Autónomos miembros de pleno derecho, que designarán sus representantes con sujeción a las siguientes normas:

- a) Cada organización autonómica sectorial, profesional o de autónomos dispondrá en la Asamblea de un mínimo de un representante y un máximo de cinco, que serán atribuidos, a propuesta de la Junta Directiva, teniendo en consideración la importancia de la organización en función a la cantidad de organizaciones y empresas que agrupen, número de empleados que totalicen las empresas comprendidas, valor estimado de la producción de las mismas, y otras



valoraciones de carácter económico que por la Asamblea se establezcan al efecto en la Reglamentación de Régimen Interior.

- b) Cada organización intersectorial provincial designará por igual en la Asamblea General, el número de representantes que sean necesarios hasta que el total de representantes de éstas supere al total de representantes que las organizaciones sectoriales tengan atribuidos de acuerdo con el párrafo anterior.

2.- Conforme establece el art. 35º de los Estatutos, para cada período electoral, la Junta Directiva asignará en base a los datos reseñados en el número 1 de este artículo, el número determinado de vocales que corresponde a cada organización miembro de pleno derecho. De igual modo se procederá al aceptar la incorporación de un miembro de tal carácter a la Confederación.

Artículo 12º. Competencias de la Asamblea.

- 1- Modificar los Estatutos, aprobar o reformar el Código Ético de Conducta y Buen Gobierno y las Instrucciones Internas de Contratación.
- 2- Aprobar o reformar los programas y planes de actuación de la Confederación, valorando su ajuste a los principios de la misma.
- 3- Elegir a la Presidencia.
- 4- Ratificar el acuerdo de la Junta Directiva respecto al número de las representaciones correspondientes a cada una de las Organizaciones Miembros y la composición inicial de la Asamblea para cada período electoral.
- 5- Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la Confederación, de acuerdo con las normas de los Estatutos.
- 6- Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- 7- Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- 8- Ratificar las incorporaciones y acordar la baja de miembros de la Confederación.



- 9- Acordar el cese de los Cargos Directivos.
- 10- Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Confederación y sobre su incorporación o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.
- 11- Aprobar la Reglamentación de Régimen Interior, que podrá constar de varios reglamentos específicos.
- 12- Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Confederación.
- 13- Ratificar los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva desde la última Asamblea General.

Artículo 13º. Convocatoria.

- 1- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.
- 2- También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo decida la Presidencia.
- 3- Será convocada por la Presidencia, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por la Presidencia, la convocatoria podrá cursarse por los medios telemáticos oportunos, al menos, con tres días de antelación.
- 4- El Orden del Día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, salvo en los casos de urgencia.

En los casos de reuniones extraordinarias en forma vinculante, habrá de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Artículo 14º. La Junta Directiva.

- 1- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.



2- Estará compuesta por:

- El Comité Ejecutivo
- Un representante por cada organización de ámbito autonómico miembro de pleno derecho
- Los representantes de las organizaciones intersectoriales provinciales miembros de pleno derecho, para lo cual, designarán cada una de ellas por igual, el número de representantes que sean necesarios, incluidos los vocales territoriales del Comité Ejecutivo, para que el total de representantes de éstas sea igual o superior al total de representantes de las organizaciones de ámbito autonómico.

3- Podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva, asistiendo con voz, pero sin voto, las organizaciones y empresas miembro asociadas, y las personas que ejerzan la presidencia de los Consejos Empresariales y las Comisiones Especializadas de la Confederación, cuando no hayan sido designadas como representantes por alguna organización miembro.

4- La Secretaría General asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto y actuará como Secretario en sus reuniones.

Artículo 15º. Atribuciones.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias, con ajuste pleno a los principios de actuación.
2. Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea las representaciones que hayan de atribuirse a los miembros de la Confederación.



4. La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros y hacer con el mismo carácter, atribución de representantes Vocales en la Asamblea a los nuevos miembros admitidos, y determinar las condiciones de admisión de los nuevos miembros asociados.
5. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea.
6. Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
7. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
8. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.
9. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, disposición y administración de bienes.
10. Proponer a la Asamblea la constitución de Consejos Empresariales y Comisiones Especializadas de duración permanente.
11. El nombramiento y remoción del Secretario General de la Confederación a propuesta de la Presidencia.
12. Ratificar la contratación de personal y de servicios, de conformidad con las Instrucciones Internas de Contratación.
13. Las que les sean delegadas por la Asamblea.
14. Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla, implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea para someter el acuerdo a ratificación, sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
15. La Junta Directiva podrá a propuesta de la Presidencia y con el voto favorable de dos tercios de los restantes componentes, designar a uno de sus miembros para que con carácter de Vocal Delegado de la Junta Directiva ejerza atribuciones de esta, que deberán ser taxativamente



precisadas. En todo caso se entenderá que al Vocal Delegado compete la relación con el Secretario General, en cuanto se refiera a ejecución de acuerdos y funcionamiento de los servicios.

16. Establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, los servicios que consideren oportunos.
17. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
18. Aprobar el cambio de domicilio social de la Confederación, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.
19. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno y sin perjuicio de la superior competencia en todos los órdenes de la Asamblea.

Artículo 16º. Convocatoria.

- 1- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario por decisión de la Presidencia o de la quinta parte de sus componentes. Para su convocatoria regirán las normas del artículo 13º. 3, con reducción del tiempo de antelación a tres días y veinticuatro horas, respectivamente.
- 2- También podrá reunirse sin mediar convocatoria ni previo orden del día, si estando presentes todos sus miembros, coincidieran unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

Artículo 17º. El Comité Ejecutivo.

- 1- El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.
- 2- El Comité Ejecutivo estará compuesto por:
 - La Presidencia
 - Las Vicepresidencias
 - Ocho Vocalías en representación de las organizaciones intersectoriales provinciales miembros de pleno derecho.



- Seis Vocalías en representación de las organizaciones de ámbito autonómico miembros de pleno derecho.

La Secretaría General asistirá al Comité Ejecutivo con voz pero sin voto, y actuará como secretario en sus reuniones.

- 3- Las ocho vocalías correspondientes a la representación de las organizaciones intersectoriales provinciales se adscribirán a la presidencia de cada una de ellas. La organización intersectorial provincial cuyo Presidente sea asimismo Presidente o Vicepresidente de CEA designará otro vocal para cubrir su puesto en el Comité Ejecutivo.
- 4- Las vocalías correspondientes a la representación de las organizaciones de ámbito autonómico serán elegidas en la Junta Directiva por los representantes de dichas organizaciones de entre los miembros representantes de éstas, con sujeción a las normas establecidas en estos Estatutos.
- 5- Las atribuciones del Comité Ejecutivo serán las conferidas por el artículo 15º para la Junta Directiva a excepción de las 11º y 13º debiendo dar cuenta a ésta de las actuaciones realizadas en el ejercicio de tales atribuciones; asimismo el Comité Ejecutivo podrá adoptar decisiones fuera de estas competencias que en todo caso deberán ser ratificadas por la Junta Directiva, sin perjuicio de la validez, de los acuerdos tomados.
- 6- En las competencias del Comité Ejecutivo y en aquellos casos que lo aconsejen por razones de urgencia actuará la Mesa del Comité Ejecutivo integrada por la Presidencia, las Vicepresidencias, las personas que desempeñen la Tesorería y la función de Contador, asistiendo la persona titular de la Secretaria General, reuniéndose dicha Mesa cuando la Presidencia la convoque.
- 7- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión de la Presidencia o de la mitad más uno de sus componentes, mediante convocatoria cursada al efecto en la que deberá constar el lugar, el día y hora de la reunión; dicha convocatoria habrá de ser cursada con tres días de antelación como mínimo o veinticuatro horas en caso de urgencia.



También podrá reunirse, sin mediar convocatoria, si estando presente todos sus miembros consintieran unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

Artículo 18º. La Presidencia.

La Presidencia de la Confederación será elegida por la Asamblea General en la forma prevista en el Título V, sobre el Régimen Electoral.

Su elección y mandato serán de carácter personal, pudiendo dicho cargo tener carácter ejecutivo.

Su cese se producirá únicamente por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría absoluta de los representantes de la Asamblea y por término del mandato o haber alcanzado los 70 años de edad.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegida al término del mismo.

En el caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones una de las Vicepresidencias de conformidad con lo establecido en el artículo 20º, debiendo aquél convocar en el plazo máximo de dos meses elección al cargo. La persona así elegida lo será solamente, por el periodo que reste hasta la renovación normal y con la misma limitación de edad máxima de 70 años.

Tras la elección de la Presidencia, la organización miembro a la que pertenezca la Presidencia que resulte elegida, nombrará un nuevo representante para cubrir la vacante producida por aquél en la Junta Directiva.

Artículo 19º. Facultades de la Presidencia.

Son facultades de la Presidencia:

- 1- Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, pudiendo otorgar, a estos efectos, poderes de representación tan amplios como en derecho procedan, incluso los de representación técnica procesal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- 2- Convocar las sesiones de los órganos de gobierno de la organización.



- 3- Delegar funciones temporalmente en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- 4- Proponer a la Junta Directiva la persona titular de la Secretaría General de la Confederación.
- 5- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la Reglamentación de Régimen Interior de la Confederación.
- 6- En todos los órganos que presida, su voto, en caso de empate, es de calidad.

Artículo 20º. Las Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias, en número de cuatro, serán designadas por la Presidencia y le asistirán en el ejercicio de sus atribuciones, por delegación y de acuerdo con la misma.

En los casos de vacantes, ausencias o enfermedad de la Presidencia, ésta decidirá cuál de las cuatro Vicepresidencias le sustituirá con las mismas facultades.

En el supuesto de imposibilidad por parte de la Presidencia para tal decisión, será el Comité Ejecutivo, convocado al efecto, quien designe, de entre las Vicepresidencias a la persona que ejerza las funciones de la Presidencia.

Tras la designación de las Vicepresidencias, las organizaciones miembros a las que pertenezcan nombrarán a un nuevo representante para cubrir la vacante producida por aquellos en la Junta Directiva como representante de su organización.



SECCIÓN SEGUNDA

ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL.

Artículo 21º La persona que desempeñe la Tesorería y la persona que desempeñe la función de Contador.

La persona que desempeñe la Tesorería y la persona que desempeñe la función de Contador serán designados libremente por el Comité Ejecutivo entre los vocales miembros del mismo, a propuesta de la Presidencia.

La primera intervendrá la documentación de fondos y pagos y supervisará la contabilidad y el segundo cuidará de la conservación de los fondos.

Ambas podrán delegar las anteriores funciones en los servicios de la Confederación, dentro de los límites que fije la Reglamentación de Régimen Interior.

Artículo 22º. Los Consejos Empresariales y las Comisiones especializadas

1. Por acuerdo de la Junta Directiva, y a propuesta de la Presidencia de la Confederación, podrán crearse Consejos Empresariales, como órganos de asesoramiento interno a los órganos de gobierno, con la misión específica de elaborar criterios, generar consensos y proponer iniciativas, que engloben al conjunto de intereses objeto de su competencia sectorial u horizontal.

2. Igualmente a propuesta de la Presidencia de la Confederación, cada Consejo podrá estar integrado por una o más Comisiones especializadas, también de carácter interno, que aborden con carácter monográfico temas de interés sectorial o material, que tengan directa relación entre los mismos.

3. Cada Consejo o Comisión será presidido por una persona, experta en la materia objeto de su ámbito, cuya elección será aprobada por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia. Las personas designadas para las presidencias de los Consejos y Comisiones tendrán como funciones: presidir las reuniones, facilitar el diálogo y la participación, y trasladar a los órganos de gobierno los acuerdos y recomendaciones adoptados. Asimismo, en el orden externo, podrán ejercer de portavoces de la organización en los temas que sean de su competencia, siempre en el sentido aprobado por los órganos de gobierno.



4. Todas las organizaciones, entidades y empresas miembros de la Confederación podrán estar integradas libremente en los Consejos y Comisiones que consideren de su interés, a través de un representante. En casos excepcionales podrá incrementarse su número, en razón de la especialidad y la capacidad de la persona designada. Igualmente podrán ser miembros personas de igual capacidad y experiencia, aún cuando no pertenezcan a organizaciones miembros de la Confederación. En estos dos últimos casos, en ningún caso tendrán capacidad de voto y decisión en el seno de los Consejos y Comisiones.

5. La presidencia de los Consejos y Comisiones decae con el cese o fin del mandato de la persona que ostente la presidencia de la organización.

Artículo 23º. El Consejo Empresarial de Andalucía.

1. Se crea el Consejo Empresarial de Andalucía como órgano de asesoramiento a la Presidencia de la Confederación.

Dicho Consejo estará conformado por una representación cualificada de las empresas y entidades directamente afiliadas a la Confederación, elegidas por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, de forma motivada, en un número que no será inferior a 10, ni superior a 50.

En todo caso, para la elaboración de dicha propuesta deberá tener en cuenta alguno de los siguientes criterios:

- el nivel de vinculación económica con la organización.
- la aportación al conjunto de la economía andaluza y su relevancia con el desarrollo económico
- el carácter estratégico o tractor de su actividad en relación a otras empresas andaluzas.
- su grado de singularidad y potencialidad futura, especialmente en los ámbitos relativos a la innovación e internacionalización.

La pérdida o disminución de alguno de estos criterios facultará a la Presidencia de la organización para su cese o sustitución en el citado Consejo, previa ratificación de la Junta Directiva.

2. Se podrán incorporar como miembros del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, hasta un máximo de cinco miembros del Consejo Empresarial de Andalucía elegidos por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia.



Artículo 24º. El Congreso.

El Congreso como órgano consultivo de la Confederación estará constituido por todos los empresarios miembros de las organizaciones asociadas a la Confederación.

Su convocatoria, a propuesta de la Presidencia, responderá a circunstancias extraordinarias cuya oportunidad valorará la Junta Directiva de la Confederación.

En todo caso, en su seno se debatirán las líneas generales de actuación y los programas a desarrollar por las organizaciones empresariales de Andalucía.

Artículo 25º. La Secretaría General.

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación, podrán estar a cargo de la persona titular de la Secretaría General, que participará con voz, pero sin voto, en los órganos colegiados de gobierno de la Confederación.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia.

La persona titular de la Secretaría General podrá ser asistida por una o varias personas que ostenten Secretarías Adjuntas, designadas por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia. Podrán sustituir a la persona titular en aquellas funciones concretas para las que sean habilitadas por acuerdo de dicha Junta.

Artículo 26º. Funciones.

Las funciones de la persona titular de la Secretaría General son:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas, que con el visto bueno de la Presidencia autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerida.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Confederación.



- d) Dar traslado a las organizaciones miembros de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- e) Contratar y despedir personal y de conformidad con las Instrucciones Internas de Contratación, proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas. De tales actuaciones se dará cuenta a la Junta Directiva para su ratificación en la primera reunión que se celebre.
- f) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- g) Expedir copias y certificados, con el visto bueno de la Presidencia, en relación con actas o libros a ella confiados.
- h) Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.

Artículo 27º. La Comisión de Buen Gobierno.

1. La Comisión de Buen Gobierno es el órgano colegiado de carácter consultivo encargado de velar por el cumplimiento del Código Ético de Conducta y Buen Gobierno de la Confederación y del Plan de Cumplimiento Normativo.
2. Sus funciones serán las establecidas por el Comité Ejecutivo a quien elevará los informes pertinentes en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el Código Ético de Conducta y Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General.
3. La composición y la designación de miembros de la Comisión de Buen Gobierno vendrá determinada por el Código Ético de Conducta y Buen Gobierno de CEA y por los acuerdos del Comité Ejecutivo.
4. La Comisión de Buen Gobierno podrá adoptar sus normas de funcionamiento interno que serán aprobadas por el Comité Ejecutivo. De sus reuniones se levantará acta que será extendida por el secretario de la Comisión con el visto bueno de su presidente.



Artículo 28º. El Órgano de Contratación.

1. El Órgano de Contratación asume las funciones competentes para conocer, informar y autorizar la adjudicación de contratos de prestación de servicios y/o obras, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por la Asamblea General.
2. Su composición y designación de miembros vendrá determinada por acuerdo del Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia, que será ratificado por la Asamblea General en la primera reunión de se celebre.
3. El Órgano de Contratación, sin perjuicio de que pueda establecer sus normas de funcionamiento interno que deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo, se reunirá a instancias de su presidencia cuantas veces sea necesario para la aprobación de los contratos que se requieran en orden al funcionamiento de la Confederación. De sus reuniones se levantará acta que será extendida por el secretario del Órgano con el visto bueno de su presidente
4. El Órgano de Contratación velará por el efectivo cumplimiento y respeto de los principios esenciales de la Confederación en el marco de la legislación que sobre contratación pública le resulte de aplicación.

SECCIÓN TERCERA

CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Artículo 29º. Cese de los Cargos Directivos.

Los Cargos Directivos de la Confederación cesarán:

- a) A petición propia
- b) Por término de su mandato
- c) Por cesar como representante de su organización confederada en la Asamblea General de la Confederación, a excepción de lo previsto en el artículo 17 para los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría absoluta de los representantes presentes de la Asamblea válidamente



constituida. Igual mayoría se requerirá en caso de vulneración del Código Ético de Conducta y Buen Gobierno de la Confederación de Empresarios.

SECCIÓN CUARTA

Artículo 30º. Constitución de los Órganos de Gobierno y celebración telemática de reuniones.

- 1- Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuviesen presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Y treinta minutos más tarde cualquiera que fuere el número de presentes o representados.
- 2- Si el número de presentes y representados al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quorum especial de votación no permitiese alcanzarlo, se suprimirá el punto del orden del día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.
- 3- Las reuniones de los órganos de gobierno de la Confederación, de las Comisiones y Consejos Empresariales, y demás otros de carácter colegiado, podrán celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio telemático no presencial siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y se constate por la Secretaría General la identidad de los miembros que asisten por conexión remota o telemática, reflejándolo así en el acta de la reunión.
- 4- Para el supuesto señalado en el párrafo anterior, la convocatoria cursada en la forma prevista para cada órgano de gobierno deberá indicar la dirección o link de enlace para la conexión telemática junto con el orden del día de los temas a tratar.
- 5- Las sesiones celebradas en forma telemática se entenderán hechas en la sede social de la Confederación.
- 6- La celebración telemática de reuniones de órganos de gobierno no será aplicable al régimen electoral, cuyas reuniones se celebrarán necesariamente de forma presencial.

Artículo 31º. Régimen de los Acuerdos.

Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un quorum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

Artículo 32º. Delegación de la representación.

Salvo en materia electoral, todo miembro de un órgano puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate y no condicionada.

Sin embargo, nadie podrá representar en la Junta Directiva a más de dos vocales y en la Asamblea a más de tres.

TÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 33º. Régimen Electoral

Los cargos directivos elegibles de la Confederación enumerados en el artículo 9º.2, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 29º d), tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos lo serán por el tiempo que reste del período electoral.

SECCIÓN PRIMERA

ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Artículo 34º. Elección de la Presidencia.

La elección de la persona que vaya a ostentar la Presidencia se efectuará por la Asamblea General de entre sus miembros.

Artículo 35º. La Asamblea Electoral.

Con una anticipación de, al menos, treinta días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Confederación comunicará a cada



organización miembro de pleno derecho, la composición inicial de la Asamblea General para el próximo período, con especificación del número de representantes que cada una de ellas tiene asignado, y convocará simultáneamente la Asamblea Electoral.

Artículo 36º. Designación de representantes en la Asamblea Electoral.

Hasta quince días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembros de pleno derecho presentarán en la Confederación la relación de sus representantes vocales de la Asamblea General, en el número atribuido según el artículo anterior.

Artículo 37º. Presentación de candidaturas a la Presidencia.

Hasta el décimo día natural, inclusive, anterior al día al que la elección haya de tener lugar, se presentarán por escrito en la Confederación las candidaturas para la Presidencia de la misma.

La candidatura a la Presidencia deberá incluir la propuesta de designación de las Vicepresidencias de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de los Estatutos.

La Secretaría General comunicará a las organizaciones miembros las candidaturas que hayan sido presentadas.

Artículo 38º. Electores y Elegibles.

En la elección de la Presidencia de la Confederación, son electores todos los representantes en la nueva Asamblea de las organizaciones miembro de pleno derecho que estén al corriente de pago de cuotas a la Confederación.

Son elegibles los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral con arreglo a lo establecido en los artículos 39º y 41º.

Artículo 39º. Avales de los Candidatos.

Los candidatos a la Presidencia deberán contar con el apoyo de, al menos, cincuenta representantes de la nueva Asamblea, que a su vez sean representantes de, al menos, cuatro organizaciones miembros de pleno derecho diferentes.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura para la Presidencia.



Artículo 40º. La Mesa Electoral.

- 1- La Mesa Electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva, que a su vez sean representantes en la Asamblea General, que no hayan presentado candidatura propia.
- 2- Presidirá la Mesa el miembro de esta que designen sus componentes cuando no formen parte de ella la Presidencia o las Vicepresidencias.

Artículo 41º. Proclamación de Candidaturas.

Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido abrirá la votación.

Artículo 42º. Votaciones.

1. Cada persona electora depositará en la urna dispuesta al efecto tantas papeletas de voto como representaciones ostente en la Asamblea General en las que conste el nombre del candidato/a a la Presidencia con la candidatura propuesta.
2. Será elegida la candidatura que haya obtenido el número de votos correspondientes a la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Electoral presentes.
3. En caso de no conseguir esta mayoría, se procederá a una nueva votación siendo elegida para la Presidencia aquella candidatura que obtenga la mayoría de los miembros de la Asamblea Electoral presentes.
4. En caso de no producirse resultados positivos se procederá a una tercera y última votación, resultando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos emitidos.



SECCIÓN SEGUNDA

ELECCIÓN DE VOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 43º. Elección de vocales del Comité Ejecutivo.

- 1- Terminada la Asamblea General Electoral, acto seguido se constituirá la Junta Directiva de acuerdo con el art. 14º.2 para proceder a la elección de los vocales del Comité Ejecutivo representantes de las organizaciones de ámbito autonómico con sujeción a lo previsto en este artículo.
- 2- Serán electores los vocales designados para la Junta Directiva por sus respectivas organizaciones de ámbito autonómico, y elegibles las organizaciones de ámbito autonómico que presenten su candidatura.
- 3- Las candidaturas se podrán presentar por escrito, desde el día siguiente a la convocatoria de la Asamblea Electoral y hasta cinco días antes del fijado para la constitución de la Junta Directiva.
- 4- La Mesa Electoral estará constituida por la Presidencia y las Vicepresidencias que estarán asistidas por la Secretaría General. La Presidencia dará cuenta de las candidaturas presentadas y acto seguido se procederá a la votación.
- 5- Cada persona electora depositará en la urna una papeleta en la que consignará el nombre de las organizaciones de ámbito autonómico a las que vota, junto al del vocal que ostente su representación, en un número igual al de puestos a cubrir.
- 6- Serán elegidas las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.
- 7- En caso de empate se producirá una nueva votación entre aquellas candidaturas que hayan obtenido el mismo número de votos, y en el supuesto de persistir el empate se resolverá en favor de la organización sectorial que tenga atribuido el mayor número de representantes en la Asamblea General, y en último caso, en aquella cuya antigüedad de afiliación a la Confederación fuere mayor.



TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44º. Régimen Económico

La Confederación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, patrocinios, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- d) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.
- e) Los ingresos obtenidos de las Administraciones Públicas por la Participación Institucional.
- f) Los generados como contraprestación de los servicios realizados.

Artículo 45º. Los recursos económicos.

Los recursos de la Confederación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines, respetando siempre los principios de la organización.

Todo miembro de pleno derecho de la Confederación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante quince días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO VII

RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 46º. Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de



un número de vocales de la propia Asamblea, superior a la tercera parte de sus componentes. El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea.

TÍTULO VIII

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47º. Fusión.

La Confederación podrá acordar su fusión con otra organización empresarial previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 48º. Disolución

La disolución voluntaria de la Confederación requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

Artículo 49º. La Comisión Liquidadora.

1. En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.
2. Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.
3. En todo caso, el destino del patrimonio no desvirtuará el carácter no lucrativo de la Confederación.

Firmado por la Representación legal de la Confederación de Empresarios de
Andalucía



DILIGENCIA, que yo, como *Secretario General de la Confederación de Empresarios de Andalucía, CEA*, extiendo para dejar constancia de que el presente constituye el texto íntegro de los Estatutos de CEA que han quedado redactados con inclusión de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Sevilla el día 22 de octubre de 2020.

De lo que doy fe y testimonio con mi firma digital que sobre el presente documento consigno.

El Secretario General